



Ayuntamiento de Ceutí

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2017.

J. Gloria Navarro Sarabia, funcionaria de la Administración Local con carácter accidental como Interventora del Ayuntamiento de Ceutí, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2017:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Reglamento nº549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010

Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.

Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.



Ayuntamiento de Ceutí

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

Entidad Local – Ayuntamiento de Ceutí

Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Sociedad Mercantil – Promociones de Ceutí en liquidación, S.A.U; Radio Ceutí en liquidación, S.L.; Gestión Social Ceutí, S.L.



DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

Capítulos	Derechos Reconocidos Netos 2017	Recaudación líquida		Total Recaudación	Ajuste
		Ejercicio corriente 2017	Ejercicios cerrados		
1	3.906.931,41	2.760.988,74	682.887,70	3.443.876,44	-463.054,97
2	149.482,09	125.934,30	2.133,85	128.068,15	-21.413,94
3	1.732.264,72	1.537.632,85	154.935,21	1.692.568,06	-39.696,66



Ayuntamiento de Ceuti

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2017.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2015 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 (añádase v.gr. 2011, en su caso) por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Y respecto de la liquidación definitiva del ejercicio 2013 en el caso de haber resultado negativa y no haberse reintegrado en su totalidad en 2015, por la cantidad no reintegrada procederá el ajuste en negativo. Concretamente:

Ajuste Devolución liquidación PIE 2008	
Ajuste Devolución liquidación PIE 2009	
Ajuste Devolución liquidación PIE ejercicios distintos a 2008 y 2009	



Ayuntamiento de Ceuti

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, **a nivel de cada Corporación Local**, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben **eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local**, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.



Ayuntamiento de Ceuti

Capítulo 5 de Ingresos.

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

La entidad no tiene conceptos para ajustar en este apartado.

B) GASTOS

Ajustes a realizar

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa esta intervención no considera necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

Capítulo 6.-

1. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.



Ayuntamiento de Ceuti

Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

	Saldo a 1 de enero de 2017	Saldo a 31 de diciembre de 2017	Diferencia saldo 2017
Cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto)	1.292.328,68	0,00	-1.292.328,68
Cuenta 555 (Pagos pendientes de aplicación)	1.296.258,98	235.026,71	-1.061.232,27
		TOTAL AJUSTE	-2.353.560,95

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2015

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.



Ayuntamiento de Ceuti

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2017	
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2017	
a) Suma de los Derechos Reconocidos Capítulos 1 a 7 de Ingresos	8.762.696,84
b) Suma de las Obligaciones Reconocidas Capítulos 1 a 7 de Gastos	8.975.733,81
c) Total capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes (a-b)	-213.036,97
AJUSTES	
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-463.054,97
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-21.413,94
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-39.696,66
(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	0,00
(+) Ajustes por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	No procede en Liquidación
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local (2)	
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y Participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Aportaciones de Capital	
Asunción y cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	2.353.560,95
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociación público privada (APP's)	
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública (3)	
Prestamos	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-847,33
Consolidación de transferencia con otras Administraciones Públicas	
Otros (1)	
d) Total ajustes al Presupuesto	1.828.548,05
e) Capacidad/Necesidad de financiación (c +/-d)	1.615.511,08
CUMPLE	

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja NECESIDAD de financiación.



2. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.



Ayuntamiento de Ceuti

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2017, se estableció en el 2,1%.

Para determinar el límite de regla de gasto se deben considerar los datos de liquidación de 2016.



CALCULO REGLA DEL GASTO		
Concepto	Liquidación 2016 Obligaciones reconocidas (1)	Liquidación 2017 Obligaciones reconocidas
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos (2)	6.851.104,18	8.476.776,56
Ajustes calculo empleos no financieros según el SEC	-338.208,42	-2.353.560,95
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	0,00	
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local (5)	0,00	
(+/-) Ejecución de Avaluos.	0,00	
(+) Aportaciones de capital.	0,00	
(+/-) Asunción y cancelación de deudas.	0,00	
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-338.208,42	-2.353.560,95
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.	0,00	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.	0,00	
(+/-) Arrendamiento financiero.	0,00	
(+) Préstamos.	0,00	
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (6)	0,00	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	No procede en liquidación	No procede en liquidación
Otros (Especificar)(4)	0,00	
Empleos no financieros (Cap. 1 a 7) términos SEC excepto intereses de la deuda	6.512.895,76	6.123.215,61
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)	0,00	
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-96.350,00	-314.150,94
(-)Unión Europea	0,00	0,00
(-)Estado	0,00	0,00
(-)Comunidad Autónoma	-96.350,00	-314.150,94
(-)Diputaciones	0,00	0,00
(-)Otras Administraciones Publicas	0,00	0,00
Total de Gasto computable del ejercicio	Gasto computable 2016 6.416.545,76	Gasto computable 2017 5.809.064,67
(-) Inversiones Financieramente sostenibles(IFS)	IFS 2016 0,00	IFS 2017 0,00
Total de Gasto computable del ejercicio, ajustado IFS	Gasto computable 2016, ajustado IFS 6.416.545,76	Gasto computable 2017, ajustado IFS 5.809.064,67
Gasto computable Liq. 2016 ajustado IFS 2016 incrementado por la Tasa de referencia del crecimiento del PIB para 2017 (2,1%) (a)		6.551.293,22
(-/+ Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos considerados en el Liquidación 2017 (art.12.4) (b)		0,00
(+)-Detalle de incrementos:		0,00
(-) Detalle de disminuciones:		0,00
Límite de la Regla de gasto (a +/-b)		6.551.293,22
CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO (La Liquidación de 2017 cumplirá la regla de gasto: $(GC_{2016} \text{ajustado por IFS } 2016 * 2,1\% +/- \text{ Inc/Dis Norm } 2017) \geq (GC_{2017} - IFS_{2017})$) Irgili, 1 – 30562 CEUTI – MURCIA amamientodeceuti.es/		CUMPLE
Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto y el Gasto computable Liquidación 2017 ajustado por IFS 2017		742.228,55
% incremento gasto computable 2017 s/ 2016		-9,47%



Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

3. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,1% del PIB para el ejercicio 2017.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53 que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2017, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

Ingresos corrientes liquidados (Capítulos 1 a 5)	8.752.596,84
Obligaciones reconocidas por los capítulos 1,2 y 4	6.936.562,74
Diferencia (Ahorro Bruto)	1.816.034,10
% Sobre ingresos corrientes	20,75%



Ayuntamiento de Ceuti

CONCEPTOS	IMPORTE
Ingresos Corrientes	8.752.596,84 €
Gtos Corrientes excluidos gastos financieros	6.936.562,74 €
Modificación de gastos corrientes financiados con Remanente Líquido de Tesorería	0,00 €
AHORRO BRUTO	1.816.034,10 €
Anualidad Teórica de Amortización (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	4.027.343,31 €
AHORRO NETO (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	-2.211.309,21 €
Anualidad Teórica de las operaciones con garantía hipotecaria	919.241,98 €
AHORRO NETO LEGAL	-3.130.551,19 €
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	30,97%
Conceptos	Importe
Ingresos corrientes liquidados (Capítulos 1 a 5)	8.752.596,84
Ingresos corrientes no ordinarios	8.158.804,75
VOLUMEN DE DEUDA VIVA	29.352.823,77
% Sobre ingresos corrientes	335,36%

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por ENCIMA del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por encima del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2014, por lo que resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2017.

4. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2017

cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 1.615.511,08€.

Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable liquidación ejercicio 2017 de 742.228,55€, con una variación de gasto computable de: -9,47%.

Incumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 29.352.823,77€, que supone el 335,36% % de los ingresos corrientes de carácter ordinario

Intervención Municipal
Pza. José Virgili, 1 – 30562 CEUTI – MURCIA
Tlfnos. 968690151/68 – Fax 968691373 – C.I.F. P-3001800-F
<http://www.ayuntamientodeceuti.es/>



Ayuntamiento de Ceuti

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

Como la de deuda financiera supera el 75% de los recursos corrientes liquidados, por aplicación de la Disposición Adicional 77 de la LPGE 2015, la Entidad Local deberá aprobar por Pleno un Plan de Reducción Deuda para que en el plazo máximo de 5 años el ratio de endeudamiento:

- no exceda el 75%, si su volumen de endeudamiento está entre el 75% y 110%,
- no exceda el 110%, si su volumen de endeudamiento es superior al 110%.

El citado plan deberá remitirse para su aprobación al órgano de tutela financiera.

La aprobación del plan por éste, implicará que la Entidad Local está cumpliendo los límites que fija el TRLHL en materia de autorización de endeudamiento.

El incumplimiento del plan de reducción de deuda conllevará que la Entidad Local no pueda concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones.

10 de agosto de 2018

LA INTERVENCIÓN
(firmado digitalmente)

